

CUADRO SALARIAL

Categoría	Plus de Convenio			
	I		II	
	Mensual	Diario	Complemento anual	
	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a
<i>Personal técnico</i>				
Primera categoría B	3.250.—	2.930.—	1.410.—	654.88
Segunda categoría	2.200.—	1.840.—	710.—	529.64
Tercera categoría	1.840.—	1.570.—	524.64	419.20
Cuarta categoría especial	1.710.—	1.480.—	468.24	409.60
Cuarta categoría	1.580.—	1.390.—	411.84	399.84
Quinta categoría	1.340.—	1.210.—	403.20	313.63
Aspirante auxiliar técnico (menores de 18 años)	810.—	810.—	270.24	159.20
<i>Personal administrativo</i>				
Subgrupo primero:				
Segunda categoría	2.050.—	1.700.—	914.08	562.72
Tercera categoría	1.710.—	1.450.—	643.36	378.03
Cuarta categoría: Encargado de oficina	1.680.—	1.490.—	494.40	320.76
Cuarta categoría: Oficial primero	1.520.—	1.400.—	384.—	320.—
Cuarta categoría: Oficial segundo	1.200.—	1.100.—	315.52	302.33
Cuarta categoría: Auxiliar	890.—	1.010.—	226.25	87.37
Quinta categoría: Telefonistas	890.—	1.010.—	226.25	87.37
Meritorios (menores de 18 años)	600.—	720.—	58.24	19.04
Primera categoría	1.190.—	1.140.—	431.45	292.24
Segunda categoría	1.100.—	1.050.—	306.—	166.80
<i>Personal obrero</i>				
Subgrupo primero:				
Primera categoría	46.—	42.—	1.146.02	1.750.11
Segunda categoría: Oficial primero especialista	42.—	39.—	699.63	1.399.31
Segunda categoría: Oficial primero	37.—	34.—	640.29	1.039.89
Segunda categoría: Oficial segundo	33.—	31.—	563.93	677.45
Segunda categoría: Oficial tercero	31.—	29.—	193.80	497.74
Aprendices (menores de 18 años)	11.—	11.—	184.28	183.78
Subgrupo segundo:				
Primera categoría: Capataz de peones	31.—	29.—	492.29	878.94
Segunda categoría: Peón especialista	29.—	27.—	302.58	606.52
Tercera categoría: Peones	28.—	26.—	119.86	200.73
<i>Personal subalterno</i>				
Primera y segunda categorías: Conserjes y Pesadores	1.190.—	1.140.—	431.45	292.24
Tercera categoría: Porteros y Ordenanzas	1.090.—	1.050.—	400.10	257.38
Cuarta categoría: Vigilantes y Serenos	1.090.—	950.—	274.13	135.30
Botones (menores de 18 años)	430.—	430.—	123.—	123.04

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica de Escombreras, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la ampliación de la central termoeléctrica de Escombreras, mediante un conjunto caldera-turboalternador-transformador para una potencia máxima continua de 289 MW., a la presión de 176 kilogramos por centímetro cuadrado y 540/540 grados centígrados de temperatura, con recalentamiento intermedio, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará fuel-oil número 2 Campsa como combustible, y para la refrigeración empleará agua del mar, si bien deberá proveerse la instalación adecuada para el empleo de carbón.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará por las líneas ya existentes y otra nueva a construir, que también quedará unida a la red eléctrica peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de un año la empresa presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el estudio correspondiente a la elección de la potencia del grupo y el del analizador de redes.

2.º La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá al menos a una potencia equivalente al 10 por 100 de la máxima del alternador.

3.º La construcción de esta ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.º La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumpli-

miento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º En el plazo de un año la empresa peticionaria presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se de la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, José García Usanos.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipuzcoa por la que se hace público haber sido caducada la concesion de explotacion minera que se menciona

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, y por renuncia del interesado, ha sido caducada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Guipuzcoa

4.390. «Maria Carmen». Caolin, 12. Villabona.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13.30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Palencia por la que se hace público que ha sido otorgada y titulada la concesion de explotacion minera que se menciona.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Palencia

3.027. «Ele». Carbón, 180. Santibáñez de la Peña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público que ha sido caducada la concesion de explotacion minera que se cita.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido caducada la siguiente concesión de explotación directa, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Santander

15.596. «Besaya II». Cobre, 120. Bárcena de Pie de Concha.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13.30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Yemeda (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de enero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Yemeda (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Yemeda (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Yemeda (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de enero de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración parcelaria la mejora y ampliación del regadío incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas límites	
	Presentación de Proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1- 7-1964	1-12-1965
Red de saneamiento	1- 7-1964	1-12-1965
Mejora y ampliación del regadío	1- 1-1964	1-12-1965

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictaron las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1963

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cista (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cista (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cista (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cista (Avila), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de marzo de 1962.